



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 31 de enero del 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° 042-V-2024 de fecha 29 de enero del 2024 e Informe Técnico N° 305-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente N° 202407282, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó una Inspección por Verificación el 29 de enero del 2024 a las 10:30 horas, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro; en operativo conjunto con la Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho- Zona Alta y en atención al Oficio N° 25-2024-FPTPD-SJL-ZONA ALTA-MPFN, al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial BOTICA EL PROGRESO, propiedad de DIAZ SANTA CRUZ GLADIS, número de RUC 10452633138, ubicado en Jr. Mar de Wadden Este N° 107, Mz. B, Lote 1, P.J. Cruz de Motupe Etapa Segunda, Grupo 5, en el distrito de San Juan de Lurigancho, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por una Sra. de sexo femenino quien se negó a identificarse, a quien se le indicó el motivo de nuestra visita, se le brindó un tiempo prudencial para comunicarse con la propietaria, transcurrido el tiempo manifestó que no permitirá realizar la inspección, cabe señalar, que la encargada del establecimiento transcurrido el tiempo se identificó como Sra. Feily Yaqueli Rimaycuna Yahuana con DNI 46334961 trabajadora del establecimiento; se le mencionó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, constatándose: que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público, a la verificación de la base de datos del SIDIGEMID, se evidenció que el establecimiento no cuenta con director técnico desde el 30 de marzo del 2023. Al no poder verificar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, se dispone al Cierre Temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo de cierre en la puerta del establecimiento, el cual deberá permanecer en su lugar hasta que la propietaria solicite el levantamiento del cierre temporal y sea inspeccionado por la autoridad de Salud. Dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento farmacéutico, lo cual no excluye la facultad de la autoridad de salud para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. El acta será evaluada según normatividad sanitaria vigente. Se adjunta fotografías que forman parte del acta. Se lee y deja copia del acta y carta de presentación a la Sra. Feily Yaqueli Rimaycuna Yahuana; tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° 042-V-2024 de fecha 29 de enero del 2024 y el Informe Técnico N° 305-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC;

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

**SE RESUELVE:**

**Art.1º.-** Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial BOTICA EL PROGRESO, propiedad de DIAZ SANTA CRUZ GLADIS, número de RUC 10452633138, ubicado en Jr. Mar de Wadden Este N° 107, Mz. B, Lote 1, P.J. Cruz de Motupe Etapa Segunda, Grupo 5, en el distrito de San Juan de Lurigancho; hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.

**Art.2º.-** Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de CIERRE TEMPORAL, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

**Art.3º.-** La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el Acta de Inspección por Verificación N° 042-V-2024, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

**Art.4º.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Art.5º.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/HNOY/rgap  
DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Interesado
- ( ) DMID
- ( ) Archivo

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS